DNCP/DJ N° 1705/14

Asunción, 16 de junio de 2015.-

INVESTIGACIÓN SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE 56000 M3 DE FUEL OIL" CONVOCADA POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO. ID N° 295.146.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **11 de junio de 2015**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"...Por este medio recurro al sistema para denunciar a la convocante INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, dado que la LPI está a ser abierta 17/06/2015. Las consultas realizadas en el marco de la Licitación Internacional SBE 16/15 por la INC, fueron motivadas por el importante impacto negativo que genera el uso del Fuel Oil en la salud pública, el medio ambiente, el empleo y la provisión estratégica de combustible en contraposición a los beneficios del uso de los biocombustibles. Según La Ley 2748/05 de Fomento a los biocombustibles establece: " Artículo 1o.- La finalidad de la presente Ley es contribuir el desarrollo sostenible de la República del Paraguay facilitando, asimismo, la implementación de proyectos bajo el Mecanismo de desarrollo Limpio (MDL) previsto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto, Ley No 1447/99 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO", para la consecución de los objetivos plasmados en la Ley No 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriel Amarillo
Director Jurídico - DNCP
Sub Instituciones

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

AMBIENTE Y DESARROLLO –LA CUMBRE PARA LA TIERRA-, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL". En atención a que las respuestas a varias consultas no fueron respondidas y derivadas a otros organismos como ser al Equipo Económico Nacional, Secretaria del Ambiente de acuerdo a detalle de respuestas publicadas en la adendas y aclaraciones emitidas. - Respuesta a la consulta No. 2 y 6, a) Las respuestas no tienen sustento en investigaciones, muy por el contrario, el informe de FMI publicado en el Wall Street Jornal destaca el costo social, económico y medio ambiental que tiene la utilización de los combustibles derivados del petróleo. (Anexo I). b) El contenido de azufre emanado al ambiente se convierte en ácido sulfúrico afectando seriamente a la salud humana y a los campos de cultivo. Igualmente se adjunta una estadística de la sustitución del Fuel Oil por otros combustibles en el mundo. - Respuesta a la consulta No. 3- a) El biocombustible es líquido y cumple los requisitos establecidos para el Fuel-Oil, incluso con amplias ventajas en todos los parámetros , verificados por entidades responsables de nuestro medio como ser Petropar , INC e INTN. b) La intención manifiesta de la INC de utilizar el Pet Coke, con poder calorífico superior máximo de 7.2000 kcal, demuestra claramente la inconsistencia de esta afirmación…".----------

"….c) La temperatura a la que debería llegar el horno es inferior a los 2.000 grados para que se produzcan las reacciones químicas, por tanto es otro motivo por el cual no tiene sustento lo manifestado en esta respuesta. - Respuesta a la consulta No. 4-. a) No existe modificación en la Adenda 6 que haga referencia a esta solicitud. Los argumentos son los mismos que se presentan como protesta ante la respuesta de la consulta No. 3. b) Los Hornos de Clinker en el mundo operan con combustibles de poder calorífico inferiores a los 5.000 kcal como ser desechos, residuos de maderas, etc. - Respuesta a la consulta No.7 y 8: a) Para cualquier empresa que opera en el país, es exigencia contar con un dictamen de la SEAM y debe ser de conocimiento público. No es función de un particular solicitar este documento. Más aun cuando se trata del uso de combustibles con alto contenido de azufre y otros componentes químicos dañinos al medio ambiente y a la salud humana. b) La respuesta sostiene además que el azufre debe llegar al 3,2%, triplicando la emisión de azufre y por tanto la lluvia ácida, con las consiguientes consecuencias a la salud y el medio ambiente. c) Es sumamente fácil y barato agregar azufre a los biocombustibles, con lo cual estaremos en contra de toda la política internacional de lucha contra la emisión de contaminantes, por tanto tampoco en un motivo para descalificar este tipo de producto.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Asesor Instructor

d) El fuel oil contiene otros contaminantes con efectos graves sobre la salud y el medio ambiente siendo que los biocombustibles están libres de ellos. - Respuesta a la consulta No. 9: Este dictamen no lo pueden solicitar los particulares y al ser una entidad estatal, la información debe ser de conocimiento público, sobre todo por las graves consecuencias antes citadas. - Respuesta a la consulta No. 10, 11, 12, 13 y 15: Dada la falta de respuesta de la INC - Respuesta a la consulta No. 14: a) Todos los parámetros establecidos para el Fuel Oil los cumplen los biocombustibles e incluso los mejoran sustancialmente, en todos sus parámetros…".----------

"…Eso lo está demostrado en los dictámenes provenientes de Petropar (Anexo IV), INTN e INC, cuyos dictámenes son vinculantes. b) En cuanto a metales pesados, el Fuel Oil es el combustible que contiene metales pesados y no los biocombustibles. - Respuesta a la consulta No. 16. a) No tiene sustento técnico y la respuesta contradice los criterios de la física, puesto que menor viscosidad reduce el peso de trabajo de las bombas. b) Tampoco tiene asidero lo manifestado sobre el biodiesel de grasa, puesto que tiene un punto de escurrimiento inferior a la fuel oil. c) ACEPAR, institución estatal a utilizado por más de 7 años un biocombustible en sus quemadores sin efectos negativos. d) Adjuntamos un informe sobre el avance en el uso de combustibles alternativos en el mundo - Respuesta a la consulta No. 17. La Adenda 6 no incorpora nada al respecto, por tanto la consulta no fue respondida. - Respuesta a la consulta No. 21. a) No existe estudio que demuestra las afirmaciones sostenidas en la respuesta, b) No se cuenta con mediciones que demuestren que efectivamente el cemento absorbe el azufre, y si así fuera tendríamos un cemento contaminado con azufre. c) Esto puede constituirse en un pasivo de mediano y largo plazo para el país por las posibles demandas por daños y perjuicios por parte de las personas afectadas por el uso de este tipo de combustible. -Respuesta a la consulta No. 24 y 25: a) Con las respuestas recibidas a ambas consultas, se manifiesta la omisión de lo establecido en la Ley de Biocombustibles que determina claramente la obligatoriedad de mezcla de los combustibles derivados del petróleo con los biocombustibles. La Industria Nacional del Cemento (INC), NO CONSUME COMBUSTIBLE NACIONAL MAS BARATO QUE EL INTERNACIONAL. - La Industria Nacional del Cemento (INC), consume más de 5 millones de litros de fuel oil por mes. - Que dicho producto se importa 100%. Con todo lo que implica en salida de divisas al país…".----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mónica Kurzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Más de 5 millones de dólares por mes, que en el mercado interno, por el multiplicador monetario se transforma en comercio interno por 20mill de dólares. - Que existe un producto nacional que puede sustituirlo y que ya tiene más de 8 años de pruebas en el mercado interno. Que el costo de producción es inferior al costo del fuel oíl, en más del 25%. - Que existe una ley que protege a la industria nacional y permite hasta un 20 % por sobre el precio internacional. - Que no se necesita la inversión de 25 millones de dólares en los cambios de quemadores Siendo los beneficios de la utilización: Que el costo de producción es inferior al costo del fuel oíl, en más del 25%. - Que existe una ley que protege a la industria nacional y permite hasta un 20 % por sobre el precio internacional. - Que no se necesita la inversión de 25 millones de dólares en los cambios de quemadores Para un consumo de 1,5 millones de litros de logra una reducción de salida de divisas por USD 1,5 millones mensuales, más de 18 millones anuales - Reducción en la emisión de azufre por 15.000 kgs y por tanto de lluvia ácida por 45.000 kgs mensuales - Aumento de la demanda de mano de obra nacional, puesto que se utiliza todo tipo de aceite vegetal o grasa animal. Fuerte impulso a la recolección y procesamiento del coco y cualquier otra oleaginosa, por tanto gran demanda de mano de obra en la cadena, desde la recolección, trasporte, procesamiento del aceite y derivados, biocombustibles,etc. Incorporación de mayor valor agregado a nuestros productos - Menor riego por variación cambiaría dado que la cotización es en guaraníes - Fuerte fomento a la producción nacional y a los biocombustibles en particular. - Reducción del riesgo de provisiones de combustible, sobre todo ante bajante de la profundidad del rio. POR LOS MOTIVOS ANTES CITADOS SOLICITAMOS LA INTERVENCION DE LA DNCP EN LA REVISION DE ESTA LICITACION. ...".----------

El denunciante manifiesta que el objeto de la licitación cuestionada produciría un importante impacto negativo en la salud pública, el medio ambiente, el empleo y la provisión estratégica de combustible en contraposición a los beneficios del uso de los biocombustibles, generado por el uso del Fuel Oíl .----------

Por ende, esta Dirección Nacional, por **Resolución DNCP N° 1650/15 de fecha 15 de junio de 2015** ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones, promovida por la firma **AVALON S.A.** y

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriela Puzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Juez instructor

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos DNCP

la consecuente designación de la Abg. Rita Leite Quevedo como funcionaria responsable de sustanciarlo. ----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por la firma **AVALON S.A.** se refiere a la misma supuesta irregularidad referida en la denuncia del 15 de junio de 2015. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre el proceso iniciado por el Departamento de Protestas y la denuncia recibida en el Departamento de Investigaciones de la DNCP —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.----------

Cabe además mencionar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte que considera que el PBC contiene requisitos que vulneran sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>***" *[destacado nuestro].* ----------

En ese sentido, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Daniela Nuzarello
Jefa de Asuntos Jurídicos - DNCP
Jefa Interina

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En base a todo lo anterior, a fines de evitar que recaigan eventuales resoluciones contradictorias en dos procesos independientes sobre el mismo objeto, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la protesta mencionada más arriba. ----------

Que atendiendo que por Resolución **DNCP N° 1629/15** de fecha 11 de junio de 2015 *"Por la cual se designa Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la DNCP"* a la abogada Myrta Carolina Godoy Alderete.----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ------

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Encargada de despacho
Dirección Jurídica